

metidos en el Tesoro Estatal, las cantidades o partes de éstas, asignadas por años fiscales.

Sección 7.—El desembolso de los fondos asignados mediante esta resolución conjunta y la compra de equipo, material y servicios para los IX Juegos Panamericanos de 1983, XXIII Juegos Olímpicos de 1984 y XV Juegos Centroamericanos y del Caribe de 1986 no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 196 de 4 de agosto de 1979, según enmendada,¹⁰ conocida como “Ley de Compras y Servicios” ni a la reglamentación emitida por el Secretario de Hacienda, disponiéndose, sin embargo, que los desembolsos y compras estarán sujetos a la reglamentación prescrita por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes con la aprobación del Secretario de Hacienda.

Sección 8.—El personal técnico, administrativo y clerical que pueda contratarse a estos efectos para ser pagados con estos fondos no estará sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 5 aprobada el 14 de octubre de 1975, según enmendada¹¹ (Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico).

Sección 9.—Esta resolución conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 27 de abril de 1983.

Presupuestos Especiales de 1984; Asig.

(R. C. de la C. 1268)

[NÚM. 15]

[*Aprobada en 6 de mayo de 1983*]

RESOLUCION CONJUNTA

Fijando el Presupuesto de Gastos de las dependencias, divisiones y subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el año fiscal 1984.

Resuélvase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Por la presente se fija y determina el presupuesto de

¹⁰ 3 L.P.R.A. secs. 931a et seq.

¹¹ 3 L.P.R.A. secs. 1301 a 1431.

gastos especiales del Gobierno de Puerto Rico, para el año fiscal 1984 y se ordena al Secretario de Hacienda a pagar de los fondos especiales correspondientes, las cantidades que se expresan a continuación:

COMISION INDUSTRIAL

1 Presidente	E \$	27,000
4 Miembros Asociados, a	\$24,000	
p.a.c.u.	E	96,000
Gastos de funcionamiento		5,064,988
		<hr/>
Total, Comisión Industrial		\$5,187,988
		<hr/> <hr/>

NEGOCIADO DE LA LOTERIA

(Departamento de Hacienda)

Gastos de funcionamiento	\$8,835,477
	<hr/>
Total, Negociado de la Lotería	\$8,835,477
	<hr/> <hr/>

Sección 2.—Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con las disposiciones de la ley conocida como “Ley de Retribución Uniforme” o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina Central de Administración de Personal, con cargo a los fondos para las agencias comprendidas en esta resolución.

Cualquier retribución adicional a los empleados y funcionarios de los organismos comprendidos en esta resolución conjunta por efecto de la revisión de clases de puestos, de aumentos de sueldo dentro de las escalas o del pago del Bono de Navidad, se cargará a los recursos provenientes de los fondos especiales de donde se sufragaran los gastos de estos organismos. Se entiende que estos recursos serán en adición a los que se consignan en esta resolución conjunta.

Sección 3.—Esta resolución se conocerá por la “Resolución Conjunta de Presupuestos Especiales de 1984”.

Sección 4.—Esta resolución conjunta empezará a regir el día 1ro. de julio de 1983.

Aprobada en 6 de mayo de 1983.